

# La Almudaina

DIARIO DE LA MAÑANA—AVISOS Y NOTICIAS

	Pls. Cts.
España...	1'25
Extranjero (Unión Postal)...	2'25
Ultramar...	2'50

Número suelto 5 cts.  
Id. atrasado 10 "

## Calendario del Zaragozano

para el año 1894

ÚNICO Y EXCLUSIVO PARA PALMA DE MALLORCA



Acaba de ponerse á la venta en la Imprenta y Librería de

**Amengual**

y

**Muntaner**

Cadena, 2 y Conquistador, 30

El precio de 10 cént. de pta. el ejemplar

**6 Pesetas el ciento**

Se suplica que no se confunda este calendario con otros, que son groseras imitaciones, hechas sin inteligencia y sin tino.

## COK Y LEÑAS DE TODAS CLASES

en la casa-mata al lado de la Plaza de Toros

DEPÓSITO DE FRANCISCO RAMIS

El Cok procedente de la fabrica del Gas, se vende puesto á domicilio y colocado en las carboneras sin aumento de precio.

Se sirven á domicilio leñas de piloy de livo á propósito para coladas, cocinas económicas y estufas pequeñas.

El quintal de Cok es de 40 kg.

Los encargos se sirven con prontitud avisando en el local de la venta ó en la calle de los Omos, número 1, 3.º

## Tratado Comercial con Alemania

Hé aquí el articulado del referido convenio:

«Art. 1.º Habrá plena y recíproca libertad de comercio y navegación entre España y Alemania. Los súbditos de cada una de las partes contratantes disfrutarán en el territorio de la otra (salvo las excepciones establecidas en este tratado), en materia de comercio, navegación é industria, de los mismos derechos, privilegios y favores de todas clases concedidos ó que se concedan á los nacionales, y no podrán estar sujetos á tributos, contribuciones, restricciones ú obligaciones generales ó locales que las que se imponen ó se impusieren á los nacionales.

Art. 2.º Los súbditos de cada una de las partes contratantes tendrán en el territorio de la otra la misma facultad que los nacionales para entrar con sus buques y cargas en todos los puertos y ríos; para viajar, residir, establecer y ejercer el comercio y la industria, tanto al por mayor, como al por menor; para alquilar ó poseer casas, almacenes y tiendas; para efectuar transportes de mercancías y numerario por mar y por tierra; para recibir consignaciones, tanto del interior como del exterior, todas sin pagar otros derechos que los que según la ley se perciben ó pudieran percibirse de los nacionales; podrán comprar ó vender, sea directamente, sea por medio de persona de su elección, y fijar los precios de los bienes, efectos, mercancías ú otros objetos, tanto de importación como nacionales, sea que los vendan en el interior, sea que los exporten, conformándose sin embargo, con las leyes y reglamentos del país; podrán ocuparse de sus negocios, presentar solicitudes en las Aduanas, tanto por sí como haciéndose representar por otra persona, según lo juzguen conveniente y sin pagar otra contribución que la convenida con dicha persona.

Art. 3.º Los súbditos de cada una de las partes contratantes tendrán en el territorio de la otra el mismo derecho que los nacionales para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles y raíces, y para disponer de ellos por venta, cambio, donación, última voluntad, ó de otra manera, así como para heredar en virtud de última voluntad ó por ley. Tampoco estarán, en ninguno de los casos mencionados, sometidos á otros ó mayores impuestos ó contribuciones que los nacionales.

Se les concederá mutuamente el libre ejercicio de su religión, con arreglo á las leyes del país.

Podrán acudir libremente á los Tribunales para la persecución y defensa de sus derechos, y gozarán en esta parte de todos los derechos y exenciones de los nacionales, y, como éstos, tendrán facultad de valerse en todo litigio de los abogados, apoderados ó procuradores autorizados por las leyes del país.

Art. 4.º Las Sociedades por acciones y las demás Sociedades comerciales, industriales y financieras que se establezcan en el territorio de una de las partes contratantes, con arreglo á las leyes que en él rijan, podrán ejercer en el territorio de la otra los derechos que tienen las Sociedades análogas de los demás países.

Art. 5.º Los comerciantes, fabricantes y demás industriales que prueben, por medio de la posesión de una carta de legitimación expedida por las autoridades de su país, que están autorizados para ejercer una industria ó un comercio en el Estado donde tienen su domicilio, podrán, ya sea personalmente, ya sea por medio de viajantes de comercio á su servicio, hacer compras y aun llevando muestras consigo, buscar órdenes de venta en el territorio de la otra parte contratante. Mientras dichos comerciantes, fabricantes y demás industriales ó viajantes de comercio establecidos en España, viajando en Alemania por cuenta de una casa española, estén exentos de pago de un derecho de patente ó del impuesto sobre la venta, por reciprocidad se dará igual trato á los comerciantes, fabricantes y demás industriales ó viajantes de comercio establecidos en Alemania viajando por España por cuenta de una casa alemana.

Además, cualquier concesión hecha bajo este concepto á un tercer Estado por una de las partes contratantes, será extendida á la otra parte.

Los industriales (viajantes de comercio) que posean una carta de legitimación podrán llevar consigo muestras, pero no mercancías.

Las cartas de legitimación serán expedidas conforme al modelo A, anejo al tratado.

Las partes contratantes se darán á conocer recíprocamente á las autoridades encargadas de expedir las cartas de legitimación, así como las disposiciones á las cuales deban conformarse los viajantes en el ejercicio de su comercio.

Los artículos sujetos á derechos de Aduanas que se importen como muestras por dichos viajantes, serán admitidos por una y otra parte con franquicia del derecho de entrada y salida, á condición de que dichos artículos, sin haber sido vendidos, sean reexportados en una fecha señalada de antemano, y que la identidad de los artículos importados y reexportados no sea dudosa.

La reexportación de las muestras deberá garantizarse á la entrada en los dos países, ya sea por el depósito del importe de los derechos de Aduana respectivos, ya sea por medio de fianza.

No se pondrá obstáculo á la libre circulación de los viajeros, y las formalidades administrativas relativas á los documentos de viaje al entrar en el territorio de las partes contratantes, y al salir de él, se limitarán á las indispensables para la seguridad pública.

Art. 6.º Los súbditos de cada una de las partes contratantes estarán libres en el territorio de la otra de todo servicio forzoso, oficial, judicial, administrativo ó municipal, de todo servicio personal en el Ejército, en la Armada, en las reservas de tierra y mar, y en la guardia ó milicia: de todo gravamen, empréstitos forzosos, requisiciones y cargos militares de cualquier género que sean, que se impongan en el caso de guerra ó á consecuencia de otras circunstancias extraordinarias; pero sin perjuicio de dar alojamiento y las demás prestaciones en especie á la fuerza armada, lo mismo que incumbe á los nacionales como propietarios ó locatarios de inmuebles. Su propiedad no estará sometida á ningún secuestro; sus buques, cargamentos, mercancías ó efectos no podrán ser detenidos para un servicio público cualquiera, sin que les haya concedido previamente una indemnización que, sobre bases

justas y equitativas, se fijará de común acuerdo entre ambas partes interesadas.

Art. 7.º Las partes contratantes se obligan á no entorpecer el mutuo tráfico en sus territorios con ninguna clase de prohibición, relativa á importación, exportación ó tránsito que no sea aplicable al mismo tiempo á todas las naciones y á las que se hallen en idénticas circunstancias.

Art. 8.º Los productos de origen y manufactura española enumerados en la tarifa B, aneja al presente tratado, serán admitidos á la importación en Alemania á los derechos fijados por dicha tarifa y las disposiciones á ella referentes, comprendidos todos los derechos adicionales. Los mismos productos de origen y de manufactura española, así como todos los enumerados en la tabla C, aneja al tratado, no están sujetos, á su entrada en Alemania, á otros ni mayores derechos que aquellos á los cuales se sujetarán los productos similares de cualquiera otra nación.

Los productos de origen y manufactura alemana enumerados en la tarifa D, aneja al presente tratado, serán admitidos á la importación en España á los derechos fijados por dicha tarifa y las disposiciones á ella referentes, comprendidos todos los derechos adicionales. Los mismos productos de origen y manufactura alemana, así como todos los enumerados en la tabla E, aneja al tratado, no estarán sujetos, á su entrada en España, á otros ni mayores derechos que aquellos á los cuales se sujetarán los productos similares.

Art. 9.º España no podrá gravar la exportación á Alemania, ni Alemania, á la exportación á España, podrá gravar los productos con derecho que no sea al mismo tiempo aplicable á las demás naciones.

Art. 10. Las partes contratantes tienen derecho á exigir á la entrada de las mercancías, para acreditar su producción ó fabricación nacional, la presentación de los certificados de origen. Estos certificados pueden ser escritos en español y en francés en España, y en alemán y en francés en Alemania, según el modelo F, anejo al tratado.

Art. 11. Los productos españoles en Alemania, y recíprocamente, los productos alemanes en España, que no se declaran para el comercio, podrán atravesar libremente el territorio de cada una de las partes contratantes, conformándose con lo dispuesto en los reglamentos establecidos ó que puedan establecerse para el comercio de tránsito.

Los mismos productos podrán ser consignados á los depósitos de comercio de cada uno de los dos países, y si no pasaran al consumo en un plazo señalado por la Administración, podrán ser reexportados, sin estar sujetos al pago de otros derechos que los de depósito. Mas para disfrutar de este beneficio es necesario que los productos sean expedidos desde su punto de origen á los lugares del otro país donde existan depósitos de comercio regularmente establecidos, y que los expedidores ó comerciantes se conformen con los reglamentos interiores de estos establecimientos.

Art. 12. Si una de las partes contratantes concediera á otra potencia favores ó inmunidades relativas á la garantía y á la percepción de los derechos de Aduanas, así como con relación al tránsito, al depósito y á los derechos interiores, por este mismo hecho la otra parte contratante disfrutará de iguales concesiones.

Las anteriores disposiciones no se aplican á los favores actualmente concedidos ó que puedan más tarde concederse por España á Portugal, en tanto que dichos favores no sean otorgados á ningún otro Estado.

(Se concluirá)

## Riqueza

de varias naciones

La publicación del novísimo *Diccionario Estadístico* de Mulhall ha sido uno de los acontecimientos económicos más importantes del año que termina, como de mostrarán algunos datos que trasladamos del libro á nuestras columnas.

Siendo inglés el libro, claro está que sus anotaciones tienen por unidad la libra esterlina. Esto dicho, veamos lo que dice sobre la riqueza de diferentes naciones de Europa:

Inglaterra...	8.720 millones.
Francia...	8.598 "
Alemania...	6.437 "
Rusia...	4.343 "
Austria...	3.613 "
Italia...	2.963 "
España...	2.516 "

En la apreciación de la riqueza que corresponde á cada habitante, ocupamos un buen lugar. Corresponden á cada inglés 249 libras esterlinas; al súbdito francés, 224; al español, 148; al alemán, 140; al austriaco, 130; al italiano, 100, y al ruso, 65 libras solamente.

Los impuestos nos gravan con exceso. Si bien el ciudadano español es el tercero en la riqueza proporcional, es el segundo en el pago de tributos. Italia paga el 24'8 por 100; España el 21'4; Portugal el 18'4; Francia el 15'2; Austria el 13'1; Alemania el 12'2; Rusia el 11'8; Bélgica el 11'2; Inglaterra el 9'9. De suerte que, si bien no pagamos la cuarta parte de la renta, como los italianos, satisfacemos doble que los ingleses.

Veamos el capítulo de las deudas:

Los citados europeos debían en 30 de Junio de 1890 3.104 millones de libras (un billon y un tercio de reales). De los 13.100 millones, 9.108 millones eran deuda consolidada; 2.692 millones, deuda amortizable, y el resto eran débitos del Tesoro, esto es, deudas flotantes, billetes circulantes del Estado ó déficit de los balances de Tesorería.

Los débitos de los organismos provinciales eran 112 millones en 1880, y 159 en fin de 1885; en 1889 se aproximaba á 170 millones.

La Deuda provincial de España ocupa un modestísimo lugar. Otro tanto nos ocurre respecto á deudas municipales. Italia es el país más abrumado de deudas, pues en tanto que Alemania debe 229 millones, debe la Península italiana 522 y comparado el débito con la riqueza, se explica muy bien su penuria financiera.

Otros datos no menos interesantes vienen después, como los relativos á instrucción pública, de los que no resultamos tan bien parados como quisiéramos ni tan mal como algunos piensan. Otro tanto ocurre respecto á la criminalidad.

Respecto á la alimentación, tomando por base la carne, resulta que cada inglés come 118 libras al año; el francés, 77; el español, 71; el belga, 65; el alemán, 64; el austriaco, 61; el holandés, 57; el irlandés, 56; el ruso, 41; el italiano, peor alimentado, come 26 libras de carne al año.

La seguridad nacional atendida y procurada por los gastos militares representa con relación á la renta nacional 3'89 libras por 100 en Rusia; 3'56 en Italia; 3'52 en España; 3'12 en Francia; 2'65 en Alemania; 2'24 en Inglaterra, y 2'10 en Austria.

Se vé, pues, que en gastos de guerra consumimos una cantidad no despreciable y que ocupamos por este concepto un lugar que proporcionalmente no es el último de Europa ni mucho menos.

## El Duque de Edimburgo y el parlamento inglés

La nueva situación creada al duque de Edimburgo por su advenimiento al ducado de Sajonia Coburgo, ha dado lugar á un debate bastante interesante en la Cámara de los Comunes.

Interpelado el Gobierno desde hacía algunas semanas sobre este punto, mister Gladstone cumplió su promesa de dar las explicaciones pedidas, satisfaciendo por completo los deseos de la Cámara.

Recordo el jefe de Gobierno que las relaciones de S. A. R. con el Parlamento, ó en otros términos, las cantidades fijadas por la Cámara como consignación anual del duque de Edimburgo, habían sido objeto de dos leyes.

La primera, votada en 1886, concedía á S. A. R. 15.000 libras anuales, ó sea 75.000 duros, suponiendo el cambio á la par, que es bastante suponer en las actuales circunstancias.

La segunda, aprobada en 1873 agregaba á la anualidad anterior 10.000 libras más, en atención á los gastos exigidos por el entonces próximo casamiento del príncipe.

Ambas leyes contenían una cláusula, por la cual, en el caso de ser llamado el duque á ocupar algún puesto fuera de In-

glaterra, se concedía á la Reina facultad para anular ó reducir, de acuerdo con el Parlamento, la consignación que disfrutaba su augusto hijo.

Después de esta exposición de los antecedentes del asunto, declaró el jefe del Gobierno que el duque de Edimburgo había tomado la iniciativa para renunciar desde luego á las 15.000 libras, no habiéndolo hecho de las otras 10.000 porque pensaba continuar pasando una parte del año en Inglaterra, á cuyo efecto conservaría Clarence House, su actual palacio, en el mismo pie que hoy lo tiene.

El Gobierno—siguió diciendo Mr. Gladstone—considerando que no estaría bien que el dinero exigido por la permanencia de S. A. R. en Inglaterra saliera de los bolsillos de los contribuyentes de Sajonia-Coburgo, había resuelto adoptar la proposición del príncipe, la cual actualmente someterá al Parlamento.

Esta explicación no pareció aún bastante explícita á los radicales, que por medio de Mr. Labouchere pidieron que se declarase urgente un debate acerca de si el duque de Edimburgo debía seguir recibiendo 10.000 libras anuales, pero puesto á votación fué desechada por 177 votos contra 59.

No es esta la única cuestión de importancia suscitada por el nuevo rango del príncipe británico.

En el curso de la misma sesión á que antes nos referimos, preguntó un honorable member á Mr. Gladstone si S. A. R. el duque de Edimburgo seguía siendo súbdito británico; Mr. Gladstone contestó de una manera que aquí hubiera parecido casi inexplicable, ó sea que él no podía dar respuesta en el momento, y que en rigor los abogados de la corona eran los llamados á resolver el punto en cuestión.

El interpelante anunció entonces la misma pregunta al fiscal general, que es también diputado.

Por último, el duque de Edimburgo forma parte de la Cámara de los Lores, y éste debe también definir la situación en que queda S. A. R. después de su advenimiento al ducado de Sajonia Coburgo.

### El viaje del Emperador

Ha tenido ya confirmación oficial la noticia de que el Sultán se halla en Marruecos desde el día 19 del mes corriente, y sábese también que allí permanecerá durante bastante tiempo, para dar descanso á sus tropas, que han experimentado grandes sufrimientos en el largo viaje imperial.

Ayer ha debido salir de Tánger para aquella corte sherifiana un correo rápido, por medio del cual Sidi-Mohamed-Torres consulta á su amo y señor sobre la fecha en que la Embajada extraordinaria de España será recibida por el Sultán; y cuando aquel peatón regrese podrá ser señalado con seguridad el día preciso en que haya de embarcarse en Melilla para Mogador, con escala en Tánger, el general Martínez Campos.

Un periódico oficioso se anticipa, sin embargo, á fijar para el miércoles próximo, 3 de Enero, la salida de Melilla de nuestro embajador extraordinario.

Irá á bordo del crucero *Conde de Venadito*, escoltado por algunos buques de nuestra escuadra, y se detendrá en Tánger el tiempo que necesite para conferenciar con nuestro representante, el marqués de Potestad Fornari, y embarcar además las personas que deban agregarse á la Embajada.

Procede seguramente de algún Centro oficial un itinerario que publica una parte de la Prensa y que se pueda concretar en esta forma:

Veinticuatro horas de navegación desde Tánger á Mogador y cuatro jornadas á caballo, llevando el bagaje en camellos, por el camino que, desde Mogador á Marruecos, sigue la cuenca del Tensif ó Chensicheff, por la izquierda del río. Este camino tiene, próximamente, 160 kilómetros.

A nuestro parecer, y consultando antecedentes relacionados con los viajes de otras comitivas semejantes que han realizado la misma expedición, la de nuestra Embajada extraordinaria durará bastante más, empezando porque la navegación desde Tánger á Mogador ha de invertirse treinta y seis horas, supuesta la necesidad de embarcar y desembarcar á determinadas horas.

El viaje por tierra, donde la falta de poblaciones hará preciso que el general Martínez Campos y su séquito acampen en los puntos de etapa, exige—según afirman las personas que conocen aquella región del Imperio de Marruecos—grandes preparativos, lo mismo de parte del Embajador, que del Sultán, y muy particularmente de este último, que, entre otras medidas de interés para los expedicionarios, habrá de disponer el escalonamiento de fuertes es-

coltas de tropas marroquíes, tanto para tributar honores, como para garantizar por completo la seguridad de la Embajada.

Porque, conforme á lo que nosotros habíamos previsto y mantenido ayer, el general Martínez Campos no puede llevar, no llevará escolta alguna de tropas españolas; pero, en cambio, y por eso precisamente, las fuerzas marroquíes escalonadas en todo el trayecto habrán de ser más numerosas que nunca en casos semejantes, no solamente por la especialidad de las circunstancias, sino también porque jamás, antes de ahora, ha ido á Marruecos, con la representación de país alguno, persona tan alta y de tanta calidad como el insigne caudillo de nuestro Ejército.

Por eso mismo creemos que, á pesar de la excesiva modestia que constituye la característica del general Martínez Campos, será ahora llegada la ocasión de que se rompa, en la recepción de esta Embajada, una práctica tradicional de la etiqueta marroquí, muy de rúbrica, sin duda, pero harto depresiva y humillante para nuestra patria y para la jerarquía de nuestro embaajador: nos referimos á la costumbre de que el Sultán permanezca á caballo, mientras los embajadores llegan hasta él marchando á pie por el terreno polvoriento de una plaza de grandísima extensión.

Todo lo que el embajador de España y su séquito hayan menester durante el camino de Mogador á Marruecos: caballos, acémilas, tiendas y viveres, será facilitado por cuenta y á costa del Emperador, según costumbre recíproca.

(De La Epoca.)

### Los traslados de matriculas

En vista de las consultas elevadas al Ministerio de Fomento por algunos rectores de Universidades y directores de Institutos, exponiendo las dudas que se les ofrecen para aplicar el precepto contenido en el art. 51 de la ley de Presupuestos vigente, por el que se imponen nuevos derechos á los certificados de traslación de matrícula, se ha dispuesto por dicho departamento lo siguiente:

Primero. Las certificaciones de traslados de matrícula de los alumnos, así oficiales como libres, de las Universidades é Institutos, están gravadas en las 25 y 15 pesetas respectivamente que se fijan en el 51 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto del corriente año. Los expresados derechos se abonarán mediante un timbre móvil que se adherirá á la solicitud pidiendo la traslación, y será independiente del que á la misma pueda corresponder.

Segundo. Los certificados á que se refiere la regla anterior son únicamente los que se expiden de uno á otro establecimiento de la misma clase de enseñanza, á consecuencia del traslado de matrícula que se concede por el jefe respectivo hasta el día 30 de Abril, ó por la Dirección general de Instrucción pública después de dicha fecha, haciendo constar en ellos las asignaturas en que se halle inscrito el alumno y tenga pendientes de examen dentro del mismo curso.

Tercero. Los expedientes personales y certificaciones de estudios aprobados que pesen de uno á otro establecimiento, estarán libres del pago de los expresados derechos pero continuarán devengando los mismos que se abonaban con anterioridad al aumento hoy establecido.

Cuarto. Los alumnos oficiales abonarán los derechos académicos en papel de pagos al Estado durante el mes de Mayo, conforme lo dispone el Real decreto de 10 de Agosto de 1877, y los libres los abonarán en igual forma al hacer las inscripciones de matrícula.

## NOTICIAS

### De la Capital

Anteayer un joven de diez y nueve años de edad de oficio zapatero que vive en la calle de la Alfarería, produjóse con arma blanca una considerable herida bajo el sobaco derecho.

Noticioso del hecho el Comandante de la guardia municipal se personó en dicha casa, ordenando su conducción á la de socorro donde fué curado por el Sr. Oliver y desde allí llevado al hospital.

En las declaraciones que hizo confesó haber intentado suicidarse por estar cansado de la vida á causa de los disgustos que tenía con la familia.

Dióse de ello conocimiento al Juzgado que empezó las oportunas diligencias.

Un vecino de Santanyí que sobre las once de la noche del día treinta del próximo pasado mes se dirigió á su casa, al pasar por el punto llamado *Comueta* fué agredido por un convecino suyo que con un palo empezó á darle golpes, causándole varias heridas de consideración en la cabeza.

El delincuente fué detenido por la guar-

dia civil aun con la chaqueta manchada de sangre y se le puso á disposición del Juzgado.

Por la fuerza de carabineros fueron recojidos en las inmediaciones de Capdellá seis bultos de tabaco de contrabando con un peso de 123 kilogramos; y por cerca la casa Cuarentena fueron aprensados tambien cuatro bultos de dicho tabaco que pesaron treinta kilogramos.

Por el cuerpo de carabineros se ha procedido á formar el procedimiento previo de sumario en averiguación de las causas que motivaron la caída de un individuo de dicho cuerpo en la escotilla del vapor *Bellver*.

Por la guardia municipal fué detenido y encerrado en Capuchinos, un joven de diez y ocho años de edad que figurando con escritos falsificados, ser mandado por una tia suya, trataba de llevarse géneros; en su nombre de la tienda del Sr. Matas, el cual desconfiando de la autenticidad de la letra de dichos escritos llamó á un guardia municipal descubriéndose, entonces la trama, y ocupándose además tres pañuelos de seda que con el mismo pretexto se había llevado de dicha casa.

Dicho sujeto fué puesto á disposición del Juzgado.

A las cinco menos cuarto de la tarde de ayer salió para Barcelona el vapor *Belloer* llevándose la correspondencia, carga y sesenta y tres pasajeros.

Durante el finido mes de Diciembre tuvieron entrada en los cementerios de esta ciudad 131 cadáveres, de los cuales 125 ingresaron en el de Palma, 4 en el de la Vileta, 1 en el de Génova y 1 en el de San Jordi.

En el mismo mes del año 1892 se recibieron 118 cadáveres dándose una diferencia de 13 más entrados en 1893.

De los mencionados 131 cadáveres 68 fueron varones y 63 hembras.

En cuanto á su estado civil fueron solteros 26 varones y 22 hembras; casados 33 y 19 y viudos 9 y 22.

Respecto á su edad, fallecieron antes de cumplir un año 5 varones y 4 hembras; de un año á diez, 7 y 4; de diez á veinte, 3 y 6; de veinte á treinta, 5 y 6; de treinta á cuarenta, 5 y 7; de cuarenta á cincuenta, 6 y 1; de cincuenta á sesenta, 8 y 8; de sesenta á setenta, 12 y 15; de setenta á ochenta, 10 y 4 y de ochenta á noventa 7 y 8.

Los Juzgados registraron: el de la Catedral 29 varones y 33 hembras; el de la Lonja 39 y 29; de los pueblos ingresó una hembra.

Las parroquias dieron los siguientes números: La Almudaina 1 varón; Santa Eulalia 15 varones y 22 hembras; Santa Cruz 20 y 14; San Jaime, 6 y 4; San Miguel 5 y 5; San Nicolás, 6 y 5; el Hospital 15 y 12 y de los pueblos 1 hembra.

Fueron conducidos en carruaje de primera clase, ninguno; de segunda 13 varones y 5 hembras, produciendo 720 pesetas al empresario; de tercera, 35 y 40, con producto de 600 pesetas; de cuarta, 13 y 12 y del término 7 y 6.

Las enfermedades infecciosas causaron 4 defunciones la difteria y 1 las calenturas tifoides.

Fueron enterrados en sepulturas de propiedad particular 90 cadáveres y en la fosa común 41.

Se recibieron 7 fetos varones y 7 hembras y no se practicó ninguna autopsia.

Ayer se reanudaron las clases en las escuelas públicas de esta ciudad.

El ingeniero de montes, jefe del distrito forestal de Barcelona, Girona y las Baleares, D. Rafael Paig y Valls, se hizo cargo nuevamente del distrito el día 22 de Diciembre próximo pasado, habiendo cesado en el desempeño interino del mismo Don Aldolfo de Martí.

Ayer fué admitido á libre plática, atracando al muelle nuevo, el vapor *Balear*.

Hoy probablemente comenzará la descarga del trigo que conduce desde un puerto del Mar Negro, para alimento de la fábrica de Harinas de Pont d'Inca.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para contratar los acopios de conservación de la carretera denominada, *prolongación de la de Palma á Capdepera hasta el puerto de Palma*, se anuncia nueva subasta para el día 22 del actual bajo el mismo tipo de 1.786 pesetas 83 céntimos.

La subasta se verificará en las oficinas de este Gobierno de provincia á las doce del día, con arreglo á las disposiciones que rigen en materia de subastas, hallándose de manifiesto en la Secretaría de dicho Gobierno el presupuesto y pliego de condiciones correspondiente.

El día primero del actual se verificó una

velada musical en casa del maestro Señor Vich, de Felsaig, en donde cantaron, acompañadas por la orquesta que dirige el mencionado señor, las señoras Rizarelli y señoritas Huguet y Rosselló.

La concurrencia que asistió á disfrutar de esta amena función premió con vivos aplausos á las mencionadas señoras y señoritas, retirándose todos los asistentes con vehementes deseos de volver á disfrutar amenudo de estos agradables pasatiempos.

El nuevo itinerario de correos que debía empezar á regir el lunes, ha sufrido ya demora: la del vapor que debía traer la correspondencia de Barcelona ayer martes y no vino.

Según el itinerario aprobado, esta demora no es tachable; pero es un inconveniente grave para el público como falta de seguridad en el servicio.

Toda informalidad en los contratos es ocasionada á deficiencias. (Por aquí es de presumir que resulten muchas.)

Se anuncia para el sábado una carrera desde el Coll den Rabassa hasta la puerta de la Calatrava que practicará un sujeto, de oficio curtidor y por otra parte muy curtido en estos ejercicios andarinescos.

El trayecto habrá de ser recorrido por dicho andarrín en 16 minutos.

Hay cruzada una apuesta.

Ayer fué embarcado para Barcelona á disposición del señor Gobernador civil de aquella capital el sujeto que detuvo la policía la semana pasada en el vapor que venía de dicho punto y al que se le encontraron 143 pesetas en plata que supusieron robadas de una casa de Barcelona, por el contenido de una carta que se le encontró.

Anuncia un colega que aspirando la cátedra de Dibujo de figura vacante en la Escuela de Bellas Artes de esta ciudad, ha presentado sus solicitudes los ayudantes D. Pedro Rodríguez de la Torre, D. Rafael Borrajo y Ruiz y D. Amalio Iglesias Fernández Recalde.

### En el Ayuntamiento

Ante numeroso público celebróse ayer la sesión inaugural de primero del año nuevo 1894 ocupado la presidencia el Alcalde D. Miguel Santandreu y con asistencia de los Sres. Palou, Aguiló, Salas, Binimelis, Miralles, Ferrer D. José, Bosch, Garau, Riera D. Miguel A., Guasp, Gomila, Rullán, Riera D. Antonio y Martorell.

Aprobóse el acta de la anterior, y acto seguido procedióse al nombramiento de una comisión para recibir á los nuevos concejales, quedando formada por los señores Salas, Miralles, Martínez y Riera D. Miguel A.

Acto seguido se nombró otra Comisión para despedir á los que debían cesar en sus cargos y la formaron los Sres. Gomila, Guasp, Binimelis, Ferrer y Bosch.

Acompañados por las respectivas comisiones entraron los concejales últimamente elegidos y salieron los que en dichos cargos habían ya concluido su misión.

Dióse lectura á la R. O. del nombramiento de Alcalde recaído á favor del mismo Sr. Santandreu quedando posesionado en su puesto, y después de hacer entrega de los nuevos concejales de sus correspondientes faja y medallas, suspendióse por cinco minutos para la votación del cargo de primer teniente de Alcalde y respectivamente para los siete restantes quedando elegidos por veinte y un votos y dos papaleas en blanco respectivamente, en la siguiente forma:

Primer teniente de alcalde, D. Miguel Guasp.

Segundo id. id. D. Mariano Aguiló,

Tercero id. id. D. Antonio Vaquer,

Cuarto id. id. D. Juan Sureda,

Quinto id. id. D. Cayetano Gomila,

Sexto id. id. D. Antonio Planas,

Séptimo id. id. D. Eugenio Losada, y

Octavo id. id. D. Miguel Martorell.

Antes de hacer la elección de Procurador Síndico manifestó el Sr. Alcalde, si debían votarse uno ó dos, acordándose que como había sido siempre costumbre y atendido los muchos trabajos fuesen nombrados dos y no uno, advirtiendo al señor Santandreu que para desempeñar dichos puestos tuviese en atención al votar la conveniencia de que los elegidos fuesen abogados.

El Sr. Miralles dijo, que sin que por ello se entendiese que quería desmarcarse en nada la capacidad de los concejales asistentes, publicaba se hiciera recaer el cargo de Síndico en D. Miguel Binimelis.

El Sr. Binimelis agradeciendo las intenciones del Sr. Miralles dijo que opinaba no debía aceptar dicho cargo ni él ni ninguno de los que forman parte de la minoría á que pertenece, pues que sus ideas no están conformes con la ley y toda vez que

hay en el Ayuntamiento otros concejales con sobrada aptitud para dicho cargo y ejercen la profesión de abogado como el Sr. Sureda y el Sr. Riera en ellos debe recaer dicho nombramiento.

Pasada á votación la elección de Stádicos, salió elegido para el cargo de primero D. Rafael Mili, por veinte y cinco votos y seis papeletas en blanco y para el de segundo D. Miguel Binimelis por veinte y dos votos y nueve papeletas en blanco.

El Sr. Alcalde manifestó que debía acordarse el número de sesiones que habia de celebrar el Ayuntamiento lo mismo que el día y hora en que debía tener efecto y después de exponer que siempre se habia seguido la costumbre de celebrar una semana propusó así se acordará pudiendo ser á las doce de la mañana y en vez de ser los viernes que fueran los lunes para facilitar más la marcha de los asuntos, y así se acordó.

Para las de segunda convocatoria quedó designado el miércoles á la misma hora.

Lavantosa el Sr. Guaso y en nombre de los demás tenientes de Alcalde dió las gracias á todos los concejales por la distinción que habian dispensado á aquellos.

El Sr. Binimelis hizo lo propio por el cargo que se le habia confiado, expresando su sentimiento por no haberle concedido su voto los concejales de una minoría.

El Sr. Riera D. Miguel A. pidió la palabra para contestar al Sr. Binimelis pues se creyó auido al tratar de dicha minoría y protestó que todos los que componen la de que forma parte habian votado al Sr. Binimelis.

El Alcalde dió la bienvenida á todos los concejales u timamente elegidos manifestando su deseo de que entre todos reinara siempre la más perfecta unidad y armonía y se levantó la sesión.

Seguidamente se abrió la sesión ordinaria que por el acuerdo tomado correspondia celebrarse y después de aprobar la lista de los mayores contribuyentes se levantó la sesión.

En el mismo salón fué presentado á todo el Ayuntamiento el personal de las oficinas y demás, se pasó luego al zaguán para hacer lo propio con la fuerza armada y después de designar á cada teniente de alcalde su respectivo distrito se disolvió definitivamente la reunión á las dos de la tarde.

TELEGRAMAS

(Servicio particular de La Almudaina)

Lo de Málaga

Madrid 2 á las 9 m.

Es muy comentado el escándalo ocurrido en el Ayuntamiento de Málaga.

Se dirigen censuras al Gobernador diciendo que abandonó la presidencia, sin lo cual se hubiera podido evitar el tumulto.

Banquetes revolucionarios

Madrid 2 á las 9:10 m.

En muchas capitales de provincia se celebraron anoche banquetes con motivo de ser el santo de Don Manuel Rufz Zorrilla.

Reinó orden completo dominando la nota de procurar el advenimiento de la república por el procedimiento revolucionario.

De Melilla

Madrid 2 á las 9:50 m.

Dícese que el general Martínez Campos ha desistido de obtener la prisión de Alf el Rubio y del Santón Puntilla.

Añádese que solicitará el indulto de Maimón Mohatar y de su sobrino.

Otro anarquista

Madrid 2 á las 10:5 m.

En Zaragoza ha sido detenido otro anarquista apellidado Franch.

Al ver á la policía y á los guardia civiles que iban á prenderle, se disparó un pistoletazo en el vientre, quedando gravemente herido.

Después se declaró complicado en los sucesos del Liceo.

Noticias políticas

Madrid 2 á las 2 t.

Se ha desistido de celebrar hoy el anunciado Consejo de Ministros.

Mañana se celebrará.

El general Martínez Campos desea marchar inmediatamente á Mazagán.

El Sr. Moret le ha indicado que espere la llegada á Tanger de la escolta marroquí que garantiza las vidas del personal de la Embajada

Mencheta

Oficinas públicas

Alcaldía de la Ciudad de Palma Artículos que se citan

En virtud de lo que dispone la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército vigente, debe procederse á la formación del alistamiento para el servicio de todos los mozos residentes en este distrito municipal que sin llegar á 20 años hayan cumplido ó cumplan 19 desde el primero de Enero al 31 de Diciembre del corriente año y los que teniendo más de 20 y menos de 40 no hayan entrado en suerte en las anteriores.

Conforme á la citada ley recuerdo á los mozos mayores de 18 años la obligación en que están de hacerse inscribir en dicho alistamiento, así como á sus padres ó curadores la de responder de su inscripción, para lo cual se les convoca para hacer las declaraciones oportunas á su inscripción.

Para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 38 de la referida ley, se publicarán á continuación los artículos 26, 27, 28, 30 y 32 de la misma que hacen referencia á la formación del expresado alistamiento.

Palma 1.º de Enero de 1894.—El Alcalde, Miguel Santandreu.

Artículo 26.—Serán comprendidos en el alistamiento de cada año:

1.º Todos los mozos que sin llegar á 20 años hayan cumplido ó cumplan 19 desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre inclusiva del año en que se ha de verificar la declaración de soldados.

2.º Los mozos que excediendo de la edad indicada: sin haber cumplido la de 40 años en el referido día 31 de Diciembre no hubiesen sido comprendidos por cualquier motivo en ninguna sorteo de los años anteriores.

La obligación del servicio militar alcanza á los mozos que tengan la edad expresada respectivamente en los dos párrafos, anteriores, aunque sean casados ó viudos con hijos.

Art. 27.—Todos los españoles, cualquier que sea su estado y condición, al cumplir la edad de 18 años están obligados á pedir su inscripción en las listas del Ayuntamiento en cuya jurisdicción residan sus padres ó curadores, si los tuvieran, ó en las del pueblo en que ellos mismos habiten en caso contrario.

Los que residan en las provincias de Ultramar, ó en el extranjero solicitarán su inscripción en las listas del pueblo donde ellos ó sus familias tuvieron su último domicilio en la península é islas adyacentes.

Art. 28.—Los padres y curadores de los mozos sujetos al llamamiento para el servicio militar tienen también el deber de inscribirlos si éstos hubiesen omitido cumplir tal obligación, y sus faltas en el particular serán castigadas con la multa de 250 á 500 pesetas, si los mozos fueran habidos, y con la de 500 á 1000 en caso contrario.

Igual obligación, y con igual responsabilidad criminal, tienen los Directores ó Administradores de los Asilos ó Establecimientos penales en que estuvieren acogidos ó reclusos al cumplir la edad de 18 años, los huérfanos de padre y madre y los expósitos, sin perjuicio de las penas en que puedan incurrir si la omisión llega á constituir delito.

Art. 30.—Los que no habiendo sido comprendidos en el alistamiento del año correspondiente no se presenten para hacerse inscribir en el del inmediato, serán incluidos en el primer alistamiento que se verifique después de descubierta la omisión, y clasificados como soldados sorteados, cualesquiera que sean las exclusiones ó excepciones que aleguen, designándoseles por el orden correlativo de inscripción los primeros números del sorteo inmediato en el que no tomará parte, sin perjuicio de las penas en que puedan incurrir si hubiesen procurado su omisión con fraude ó engaño.

Si resultaran inútiles para el servicio, sufrirán un arresto de uno á tres meses y la multa de 50 á 200 pesetas, ó en caso de insolvencia, la detención correspondiente con arreglo al artículo 50 del Código penal.

Art. 32.—Ningún español mayor de 20 años y menor de 40 podrá tomar posesión de cargo alguno de nombramiento del Estado, de la provincia, del Municipio ó de elección popular si no presenta en la oficina ó intervención respectiva el documento que acredite su edad y hallarse libre del servicio militar, ó el estarlo prestando en la situación correspondiente. Los sueldos, haberes, gratificaciones y demás emolumentos que se hubieren satisfecho, sin acreditar dichos extremos serán de cargo del Interventor ó Jefe que hubiese dado la posesión.

Sin practicar dicha formalidad tampoco

podrán ser admitidos los indicados mozos de un modo permanente como funcionarios, obreros ni dependientes de ninguna de las Compañías de ferro carriles y de más establecimientos, empresas ó Sociedades autorizadas por el Estado, por la provincia, ó por el Municipio, bajo la responsabilidad de sus Gerentes ó Administradores con sujeción á esta ley.

Tampoco podrán ser admitidos de igual manera como capataces, destajistas, ni jornaleros de cualquier clase en ninguna de las obras que se hagan por gestión directa del Estado, de la provincia ó del Municipio.

Para acreditar el cumplimiento de dichos deberes no se admitirá otros documentos que una certificación expedida por el Secretario de la Comisión provincial respectiva visada por el Presidente de la misma Comisión en que se acredite hallarse el interesado libre del servicio militar, con expresión de la causa, ó librada por el Comandante de la Caja, ó Jefe del correspondiente batallón de depósito ó de reserva, según la situación del interesado, con el Visto Bueno en estos tres últimos casos del Coronel Jefe de la zona. Los individuos pertenecientes á la inscripción marítima ó al cuerpo de voluntarios de marinería obtendrán dicha certificación de las respectivas Autoridades de Marina.

Alcaldía de Palma

Aclarado por la R. O. de 16 del corriente el artículo 43 de la Ley de Presupuestos en el sentido de que los Titulos representativos de las deudas municipales y provincia es se hallan sujetos al pago anual del impuesto de 5 céntimos por 100 pesetas, se anuncia al público:

1.º Que los tenedores de Bonos y Obligaciones emitidos por esta Corporación, deberán fijar anualmente en los títulos un timbre especial de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán amortizados ni pagados los intereses.

2.º Que para percibir el importe del Cupón número 7, cuyo pago está anunciado para el 5 de Enero próximo, deberán exhibir los interesados los títulos respectivos, fijados ya en el dorso el timbre especial de 10 céntimos indicado.

Palma 31 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Miguel Santandreu.

Sociedades y Corporaciones

Crédito Balear

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Sociedad, desde el día 1.º de los corrientes registrarán en las operaciones á que se dedica, los siguientes tipos de descuento ó interés anual:

Table with 2 columns: Description of financial instruments and their corresponding interest rates (e.g., Descuento 6'12 p3, Préstamos pignorativos sobre valores públicos 6'12 ").

Depósitos

Table with 2 columns: Deposit terms and interest rates (e.g., A 30 días de aviso previo 2'12 p3, 90 id. id. id. 3 ").

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 2 de Enero de 1894.—Por el crédito Balear —El Vocal de Turno, José Monlau.

Cambio Mallorquín

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Sociedad, desde el día 1.º de los corrientes registrarán en las operaciones á que se dedica, los siguientes tipos de descuento ó interés anual:

Table with 2 columns: Description of financial instruments and their corresponding interest rates (e.g., Descuento 6'12 p3, Préstamos pignorativos sobre valores públicos 6'12 ").

Depósitos

Table with 2 columns: Deposit terms and interest rates (e.g., A 30 días de aviso previo 2'12 p3, 90 id. id. id. 3 ").

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 2 de Enero de 1894.—Por el Cambio Mallorquín.—El Director Gerente, Jacinto Feliu.

Estadística

Inscripciones verificadas en los Juzgados

Naomientos.—Día 29.—Varones 2, hembras 2.

Día 30.—Varones 2, hembras 2.

Día 31.—Varones 3, hembras 1.

Matrimonios.—Día 29.—Ninguno.

Día 30.—D. Guillermo Sastre y Maserrat con doña Jeronima Tomás Cardell.

D. Jaime Ripoll Nadal con doña Catalina Puig Ramis.

Día 31.—D. Juan Costa Tur con doña Antonia Guasp Payeras.

D. Lorenzo Sabater Salom con doña María Palmer Ribas.

D. Juan Forteza Piña con doña María Josefa Miró Fornés.

Defunciones.—Día 31.—Andrés Barceló Pieras viudo, de 68 años, Hospital, de anemia.

Natal Mir Sastre, soltero, de 19 años, plaza de San Jerónimo, de tuberculosis.

Esperanza Garcia Oliver, viuda, de 63 años, Arrabal, de scirrosis.

Isabel Palmer Montaner, soltera, de 48 años, Hospital, de apoplejía.

Martina Domingo Simo, casada, de 24 años, Hospital, de tuberculosis.

Catalina Vanrell, Expósita, un mes, inclusa de tabes mesentérica.

Día 1. Bernardo Soler Coll, soltero, de 24 años, Arrabal, de cupuración.

Margrita Feliu Vidal, viuda, de 82 años, Molinar, de cardiopatía.

Día 2. Ana María Vallés Cabot, viuda, de 70 años, Hospital, de quemaduras.

Hospital Civil.—Día 31.—Movimiento de enfermos.—Entradas, 2; 1 varones y 1 hembra.—Altas, 2 varón y 0 hembra.—Defunciones, 1 varón y 1 hembra.

Día 1.º.—Entradas 1 varón.—Altas 1 hembra.—Defunciones 1 varón.

Día 2.—Entradas 7 varones y 3 hembras.—Altas 1 varón y 1 hembra.—Defunciones 1 hembra.

Registros del puerto de ayer á la puesta del sol.—Estado de la atmósfera.—Despejada en lo alto y diáfana, con gruesos nublados en los bajos.

Foris nri.—Gerrado en todo el círculo y acalajado al S E y N.

Idem del viento.—Grogal fresco.

Idem de la mar.—Picaia del viento y ligeramentecabrillada.

Buques á la vista.—Ninguno.

Vista de Porto-pi.—Sin señal.

Matadero.—Día 2.—Reses sacrificadas para el abasto público.—Bueyes, 1.—Vacas, 2.—Toros, 0.—Novillos, 0.—Terneras, 0.—Carneros, 0.—Ovejas, 9.—Borregos, 2.—Corderos, 36.—Cabras, 0.—Cegajos, 0.—Cabritos, 0.—Cerdos, 5.—Cerdas, 2.—Lechonas, 0.

Pasatiempos

Como se aproxima la festividad de los Reyes, Paquito anda ya preparando sus zapatos para dejarlos la noche antes en el balcón.

De pronto, se le ocurre una idea en la que no ha dejado de pensar, y pregunta.

—¿Conque los reyes magos vienen por el aire y dejan juguetes y dulces en los zapatos de los niños que son buenos?

—Eso es.

—Oye, papá, ¿y si en lugar de juguetes se le ocurriera al rey mago dejar una bomba?

A la orilla del mar: —Te ruego, Alfredo, que no entres en esa barca tan pequeña. El mar está muy alborotado y podría ocurrirle una desgracia.

—No temas nada mujer.

—¿Y si te ahogas?

—¿Qué bobada!

—Bueno, si insistes en tu empeño dejame el reloj y el portamonedas.

—Doctor, ¿cómo se arregia usted para estar siempre tan bueno?

—No tomando jamás nada de lo que receto á todo el mundo.

Los niños del día.

—¿Por qué lloras, Papito?

—Porque todos mis hermanos tienen vacaciones y yo no.

—¿Tú, no? ¿y por qué?

—Es que yo no voy todavía al colegio.

Cultos para mañana

Jubileo de cuarenta horas

Empezarán en San Miguel, dedicadas á la Virgen de La Salud; exposición á las seis; á las diez horas y misa mayor. Por la tarde, los actos de coro y por la noche, meditación, estación y la reserva.

Visita á la Corte de María

A la Virgen de los Dolores en San Cayetano.

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA

IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE

ALCOHOLES

Aumentada con los artículos correlativos de la ley de presupuestos generales del Estado, anotada, y comentada, y seguida de todos los formularios inherentes para su aplicación

por

la Redacción de EL SECRETARIADO

Se vende al precio de UNA PESETA en la librería de Amengual y Montaner.

Teatro Principal

Funcion para hoy

Beneficio de Doña Dolores Coma.

La Choza del Diablo

El Rey que Rabió

Los Voluntarios

A LAS 7 Y MEDIA

Entrada general 1'00.—II. al Paraiso 0'75

FERROVIARIAS DE MALLORCA
Servicio de trenes que registró desde 1.º de Abril de 1893
De Palma á Manacor y La Puebla, á las 7:50 mañana, 7:15 y 5:40 (mixto) tarde.

ÚLTIMAS COTIZACIONES
FACILITADAS POR LA CASA FUSTER
VALORES LOCALES
Crédito Balear . . . (Dividendo cobrado) 110:50
Cambio Mallorca . . . . . 82:00

BOLETIN METEOROLÓGICO
Día 29 de Diciembre-9 mañana
Temperatura . . . . . 77:07 mm.
Humedad . . . . . 69:2 grados.

HOJAS DEL CALENDARIO
ENERO
Enero
Enero
Enero

FERIAS DE MALLORCA
Abril.-Domingo, 23, Sta. María.-MAYO, Domingo, 29,
S. José y Felag. Id., 21, Sanseles.-Id., 23, Manacor y Binissalem.-JULIO.-Martes, 18, Felag.-Martes, 25, Manacor.-AGOSTO.-Domingo 13, Binissalem, 25, Felag.-SEPTIEMBRE.-Domingo, 17, Manacor.-Id., 24, Felag.-OCTUBRE.-Domingo, 1.º, Binissalem.-Id., 22, Inca y Felag.-Id., 29, Inca.-NOVIEMBRE.-Domingo, 5, Inca.-Viernes, 18, La Puebla.-Sábado, 11, Alcudia.-Domingo, 12, Pollensa y Muro.-Jueves, 16, Inca, (Dijos bb).-Domingo, 19 y 26, Binissalem

Compañía de Navegación de Sóller
Servicio fijo y decenal entre Ciudadela, Sóller, Barcelona y Cetta
El magnífico vapor
León de Oro
Saldrá de Ciudadela para Sóller, Barcelona y Cetta los días 9, 19 y 29 de cada mes.

Vapor directo entre Palma y las Antillas
Línea de vapores
Trasatlánticos
de Píñillos, Saenz y Compañía.
Saldrá el 15 de Enero próximo el magnífico vapor de acero de 5.600 toneladas clasificado A. 103 I del Lloyd inglés

Martín Saenz
Para Puerto Rico, Mayaguez, Ponce, Santiago de Cuba y Habans, con escala en las Palmas (Canarias).
Admite carga á flete y pasajeros para dichos puntos.
Para más informes, sus consignatarios Sres. Martínez y Planas, San Juan 20

Berenguer el Grande
Admite carga y pasajeros para dichos puntos.
Para informes dirigirse á los señores Sans Hermanos, Conquistador, 7.
Compañía de Navegación
la
Menorquina
EL VAPOR CORREO
MENORQUINA
Saldrá todos los domingos á las 4 tarde de Alcudia para Barcelona y todos los jueves á las 6 mañana de Alcudia para Mahón. Admite carga y pasaje á precios reducidos. Lo despachan sus consignatarios en Alcudia Sres. Ques hermanos, quienes para los que no hayan tomado el pasaje tendrán su despacho al mismo puerto.

14-VICTORIA-14
(ANTES DESPACHO DE VAPORES)
JAIME PIZA
DEPÓSITO DE
AZÚCARES CAFÉS Y CACAOS
VENTAS AL PORMAYOR

BIBLIOTECA UNIVERSAL ILUSTRADA
Esta BIBLIOTECA se publicará formando tomos en 8.º de unas 200 páginas en buen papel, esmerada impresión ricamente ilustradas y encuadradas en rústica con una bonita cubierta.-Un tomo mensual al precio de
UNA PESETA
Regalándose trimestralmente á los Sres. Suscriptores, una hermosa FOTOCROMOTIPÍA de 4 por 6 centímetros
Reproducción de una obra de reconocido mérito artístico, por todo lo cual contamos con la cooperación de los distinguidos artistas.
Llimona, Más y Fondevila, Baixeras, Graner, Ubrillo, Llanús, Palliser, Passos Baixas, etc. etc
Se suscribe en la Imprenta y Librería de AMENQUER y MONTANER, Conquistador, 30 bajos, Cádiz, 2, Palma y en la Sucursal en Mar: Rectoria, 43

CURACIÓN DE LAS ENFERMEDADES DEL ESTÓMAGO
ELIXIR Á LA INGLUVINA GIOL
Aprobado y recomendado por la M. I. A. Médico-Farmacéutica
DE BARCELONA
EL ELIXIR Á LA INGLUVINA GIOL es considerado por las eminencias médicas como el mejor de los preparados para la completa y radical curación de las enfermedades del Estómago é Intestinos ya sean agudas ó crónicas. La dispepsia, gastralgia, dolores de estómago, flatos, malas digestiones, inapetencia, vómitos, catarros del estómago, irritaciones intestinales, diarreas, disenterias, convalecencias difíciles, vómitos de las embarazadas, anemias, etc., etc., desaparecen con el uso de esta preparación.
VENTA AL POR MAYOR.-Farmacia GIOL.-Poniente, 31.-Barcelona.
Farmacia y Laboratorio de D. Juan Valenzuela, Palma.
Farmacia de las Copiñas, Plaza de Antonio Maura, 13.
Sres. Depositarios en Palma:
MALAS DIGESTIONES.-DISPEPSIAS

EL MEJOR REGULADOR DEL ESTÓMAGO
MAGNESIA FORMIGUERA
ATEMPERANTE + DIGESTIVA + ANTIBILIOSA + LAXANTE
Cura las acedías, indigestiones y mareos, regulariza el estómago, excita el apetito, despeja la cabeza, disipa la hipocondría y evita las digestiones difíciles.
Por sus inmejorables propiedades, nuestra Magnesia se ha conquistado desde hace más de cuarenta años, el primer puesto entre sus similares nacionales y extranjeras. Todas las familias deben tener un frasco para casos imprevistos de indisposiciones digestivas.
Al por mayor, E. FORMIGUERA y C.ª
Tallers, 22.-BARCELONA
SE VENDE EN TODAS LAS FARMACIAS

El mejor remedio para la pronta curación de LAS MUJERES ANÉMICAS ó CLORÓTICAS, la inapetencia, esterilidad y propensión al aborto, son las Píldoras RESTAURADORAS FORMIGUERA, con hierro, manganeso y pepsina.
Las jóvenes que al llegar á la época del desarrollo, están pálidas, enflaquecidas y enfermizas, recobran con su uso, los colores y energía propios de su edad.
Véndense en todas las farmacias.
Al por mayor: E. Formiguera y C.ª, Tallers, 22.-Barcelona
En PALMA, JUAN VALENZUELA, depositario de especialidades farmacéuticas nacionales y extranjeras.

LA ROSA BLANCA
que tiene establecidas sus fábricas de anisados y licotes en la calle de San Martín, número 33, participa á su numerosa clientela que ha instalado en la calle de la Unión, cerca del Teatro, una SUCURSAL para la venta al por mayor y menor de todos sus productos como son: anisados de todas clases, espirituosos, vinos generosos y bebidas espumosas, las cuales ofrece á las personas de buen gusto, á precios equitativos.
No confundir la marca de su rico anisado BELVER, con otras marcas que han adoptado los mismos envases.
Para cerciorarse del verdadero anisado obsérvese que en el tapón de la botella vá gravado el nombre de Roca Hermanos y Compañía.

NO MÁS ENFERMOS
Recobran todas las enfermedades (menos las procedentes de lesión orgánica) con el Enolatoro Padró, regenerativo y depurativo de la sangre.
Todas las enfermedades proceden de impureza ó infecciones de la sangre, y se presentan unas veces en forma de erupciones, bultos, granos, úlceras, etc., etc., internas ó externas; otras atacan más profundamente al organismo y provocan enfermedades que lo consumen (consumitivas). El Enolatoro Padró cura todas ellas, porque depura la sangre y la regenera purificándola.
Es de efectos inmediatos en el herpes, escrófulas, reuma, gota, úlcera, llagas, granos, inapetencia, fiebres perniciosas, tisis, raquitismo y asma.
El Enolatoro Padró constituye un sistema de curación general completo, y resuelve los problemas más difíciles de Medicina, triunfando en los casos en que ningún depurativo sólo, ni las aguas sulfúreas, las de Arcena, Pasticcosa y los medicamentos de quina y hierro, pudieran triunfar.
50 años de éxito, más de 500 certificaciones de curaciones portentosas, tres medallas de oro y dos de plata, títulos honoríficos de diversas Academias, y un despacho anual de 25.000 botellas, en España y Ultramar acreditan al Enolatoro Padró.
Depositarío en Palma, D. JUAN VALENZUELA, farmacéutico, plaza de la Cuartera número 2, y en todas las farmacias.

TRAJES PARA BAILES DE MÁSCARAS
Se encuentran de todas clases y formas á precios sumamente económicos, en la calle del Sindicato, número 70, segundo. 10-5

NO MÁS CASPA, NI ANA NI ENFERMEDADES DE LA CABEZA
El Tricófero Padró
que es el tónico más antiguo de España, y más acreditado, hace crecer el pelo sano, limpio y con su color natural.
50 años de éxito á pesar de un número de falsificaciones é imitaciones nacionales y extranjeras.
De venta en todas las buenas farmacias y perfumerías de España y Ultramar.
Farmacia del Globo, Plaza Real, 4, Barcelona. En Palma, Valenzuela hermanos, Cuartera, 2. Librería, 10. D. José Casanovas, peiquerero, Cádiz, 6.

SOLUCIÓN DE FOSFATO DE CAL MEDICINAL
del Instituto religioso
DE LOS HERMANOS MARISTAS DE MATARÓ
Esta solución preparada por el Doctor Tremols se emplea eficazmente para combatir escrófulas, debilidad general, reumatismo, migrañas y carie de los huesos, bronquitis crónicas, catros inveterados, tisis tuberculosa en todos los periodos, especialmente en el primero y segundo grado, en cuyos casos tiene una acción decisiva y sin igual.
Para los niños débiles y personas de complexion delicada es uno de los más seguros remedios. Restablece prontamente apetito y fuerzas.
Precio: 1/2 litro, 3 pesetas; el litro, 5 pesetas.
Se vende en todas las buenas farmacias.
Depósito en ésta: Farmacia de D. Juan Valenzuela

SE ALQUILA Una casa situada en Portopí, que además de reunir todas las comodidades apetecibles tiene un hermoso jardín y cochera.
Informaran en la calle de San Nicolás número 9-3.º
PALMA DE MALLORCA
Imprenta de Amengual y Muntaner